



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00410 - 00

Examinado lo consignado en la demanda y las pretensiones elevadas en esta, se advierte que este despacho carece de competencia para avocar su conocimiento, por la naturaleza de la acción invocada (reconocimiento de hijo de crianza), cuyo fin es acreditar la estrecha relación familiar con el presunto padre de crianza y una eventual ausencia de relación y lazos familiares con los padres biológicos.

Respecto de la competencia atribuida a los Jueces de Familia, el numeral 14 del artículo 21 del C.G.P., establece;

De los asuntos de familia en que por disposición legal sea necesaria la intervención del juez o este deba resolver con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o con prudente juicio o a manera de árbitro.

Pero especialmente, el numeral 2º del artículo 22 ib, aplicable para este asunto, dispone: “**De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren**” (subrayado para destacar).

No sobra resaltar que dicha interpretación respecto del competente para conocer del asunto, igualmente puede deducirse de lo decidido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC6009-2018, amén que cualquier hermenéutica respecto de la competencia debe inclinarse, a nuestro juicio, siguiendo los postulados de la clara naturaleza del asunto a decidir. Lo dicho en precedencia resulta suficiente para concluir que el conocimiento de este proceso se encuentra radicado en la especialidad de familia, en razón de lo previsto en las normas atrás esbozadas.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, conforme se expuso en precedencia.
- 2.- Por Secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias al Juez de Familia del Circuito de Bogotá D.C. (reparto).

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 145 del 13-dic-2022